

Caso de desacumulación de acciones penales.

Causa seguida contra Julio Sánchez, por lesiones y estupro.—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Iniciado este juicio contra Julio Sánchez, por imputársele los delitos de violación y estupro, perpetrados en la persona de la menor Luisa Bautista; se siguió por los trámites prescritos al de oficio, hasta que se pronunció el auto de fojas 26, que declara nulo el de fojas 14, por el que se libra mandamiento de prisión contra el predicho Julio Sánchez, con lo demás que contiene; mandando que se siga por cuerda separada el procedimiento instaurado por el delito de lesiones inferidas á la menor damnificada, á la madre de ésta, doña Tarsila Vazquez y á doña Isabel Bustamante y por los trámites que la ley señala á los delitos exceptuados, la querella de don José Bustamante, por los delitos de violación y estupro de la menor Luisa Bustamante.

Hecha así la separación de los juicios, que no podían proseguir en procedimiento simultáneo, atendiendo á su legal naturaleza, viene á conocimiento de V.E. el concerniente al delito no exceptuado, ó sea el de lesiones inferidas á dicha

agraviadas, cuyo sumario se siguió contra el referido acusado Julio Sánchez, quien después de haber estado prófugo, pudo ser capturado y puesto en la cárcel pública respectiva, según así aparece del oficio de fojas 29.

El auto revocatorio de fojas 66, que sobresee con cargo respecto del citado reo y libra contra éste mandamiento de prisión en forma, por el delito de lesiones sufridas por la menor Luisa Bautista; es estrictamente legal, tanto por estar comprobado el cuerpo del delito, á mérito del dictamen pericial de fojas 8, como la culpabilidad del mismo enjuiciado, con las declaraciones de los testigos Joaquín Etquen, Fidel Campos, Manuel Vazquez Gallardo y Aurelio Lopez.

Habiendo, pues, mas de la prueba semi-plena que se requiere con arreglo al artículo 73 del Código de Enjuiciamientos Penal, para librar auto de mandamiento de prisión contra un enjuiciado; el Fiscal opina que VE. se sirva declarar que no hay nulidad en el referido auto de vista de fojas 66, en la parte recurrida, por la que revocándose el apelado de fojas 55, se libra mandamiento de prisión en forma contra el acusado Julio Sánchez, por el delito de lesiones inferidas á la menor Luisa Bautista. Salvo mejor parecer.

Lima, 21 de noviembre de 1913.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 10 de julio de 1914.

Vistos; en discordia de votos, concordada al tiempo de la votación, por lo que es innecesaria la intervención del señor Vocal dirimente; con lo expuesto por el señor Fiscal; y teniendo en consideración: que el recurrido no se ocupa de las lesiones inferidas á Isabel Bautista, que han sido materia del juzgamiento: que si bien se pronuncia respecto de las que se dice sufrió la menor Luisa Bautista como consecuencia del estupro de que fué víctima, en virtud de lo mandado en el auto superior de fojas 26 vuelta, su fecha 9 de mayo de 1913, que dispuso á la vez seguir por cuerda separada el juicio por el delito exceptuado; no siendo jurídicamente posible establecer tal separación tratándose de los elementos constitutivos del mismo hecho, lo actuado al respecto carece de valor; y que debe regularizarse el procedimiento: declararon insubsistente el auto superior de fojas 66, su fecha 5 de setiembre de 1913 y el de primera Instancia de fojas 55, su fecha 4 de agosto del mismo año, así como el mencionado auto de fojas 26: mandaron que se continúe el sumario por las lesiones inferidas á Isabel Bautista, pronunciándose en su oportunidad la resolución que corresponda respecto de este delito; y que el juicio por el estupro y las lesiones consiguientes á la menor, continúe según se esta-

do, agregándose á dicho juicio las piezas correspondientes: mandaron igualmente que se proceda contra los peritos Gregorio Leyva y Josefa Campos en la forma que indica el señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, á fojas 65; y los devolvieron con los traídos.

Elmore—Ribeyro—Eguigúren—Villa García—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 766.—Año 1913.

Los síndicos de los Monasterios tienen personería para comparecer en juicio.

Recurso de nulidad interpuesto por el síndico del Monasterio de Santa Rosa, en la causa que sigue con doña Angélica Castañeda de García, sobre cumplimiento de obligación. Procede de Lima.

VISTA FISCAL.

Excmo. señor:

No se acierta por el síndico del Monasterio de Santa Rosa de esta Capital, á aparejar en debida forma la acción que con el carácter de ejecutiva trata de ejercitar, contra doña Angélica